

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DIBULLA.

E. S. D.

REF: Demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Agraria de Menor Cuantía, promovida por **COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S**

RAD No. No 2015-00128-00

ALEX EFRÉN CURIEL GOMEZ, mayor de edad, vecino del Municipio de Riohacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **YELENCA BEATRIZ AGUILAR BLANCO**, por medio del presente escrito me permito, me permito presentar ante su despacho las excepciones previas, señaladas en el Código General del Proceso, en su artículo 100 como es la Falta de jurisdicción o Competencia, e Ineptitud de la Demanda.

1. Falta de Jurisdicción o competencia, esta excepción está señalada en el artículo 100 numeral Primero del código general del proceso, que para el caso que nos ocupa considero que el Juez no es competente para conocer el presente negocio a razón de la cuantía, porque los procesos, que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso establece que son de menor cuantía las pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a Cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes sin exceder los Cientocincuenta (150); así las cosas su Señoría en el 2015 el Salario Mínimo Legal Vigente estaba en el orden de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350)**, que equivaldrían a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$96.652.500)** pero para el caso que nos ocupa el predio de propiedad de mi apadrinado supera ese valor, y para decir lo anterior me apoyo en un Peritazgo por el Ingeniero Agrónomo el señor **DARÍO BARLIZA GONZÁLEZ**, el cual arroja que cada Hectárea del predio en mención tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** teniendo un valor total de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000)**, valor este COMERCIAL, en este orden de ideas la cuantía desborda lo señalado en el artículo 25 del Código

General del Proceso, siendo la **competencia del Juez Civil del Circuito**, en razón a la cuantía.

- 2. Excepción de ineptitud de la demanda señalada en el artículo 100 inciso 5 del Código General del Proceso, fundamento esta excepción en que la parte actora en ninguno de los aparte de la Demanda señalado que se tratara de un Proceso Agrario, jurisdicción esta que se creó mediante el decreto 2303 de 1989, y que obviamente por ausencia de Un Juez Agrario en este Distrito Judicial, le corresponde a los Jueces Civil Promiscuo conocer de dichos asuntos, pero es obligación de la parte demandante señalar el trámite que se debe dar a la Demanda y en el acápite señalado COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S, únicamente dijo que se trataba de un Proceso Ordinario de Menor Cuantía, pero no manifestó que era Agrario, siendo su despacho de manera oficiosa quien lo manifestó, pero es de advertir respetuosamente a su señoría que la justicia civil es rogada y es la parte quien debe indicar el proceso a seguir.

PETICIONES

- 1. Que se declare probada la excepción de falta de competencia señalado en el artículo 100, numeral 1 del Código General del Proceso.
- 2. Que se declare probada la excepción e ineptitud de la demanda, señalada en el artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso.
- 3. Que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Téngase como pruebas el Peritazgo suscrito por el Ingeniero Agrónomo el señor **DARÍO BARLIZA GONZÁLEZ**.

Atentamente.


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ.
 C.C. No 84.033.420 de Riohacha.
 T.P. No 85.620 del C.S.J.

AVALUÓ COMERCIAL DEL PREDIO DENOMINADO "LA CONQUISTA"

PROPIETARIA: YELENCA BEATRIZ AGUILAR BLANCO.

1. **ÁREA:** 8 HECTÁREAS.
2. **UBICACIÓN:** Se encuentra ubicado en la Inspección de Policía de Rio Ancho, Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira,.
3. **LINDEROS:** **Norte:** Mar Caribe en 83,27 metros del punto 44 al punto 42, **Sur:** Con JOSÉ LUIS VANEGAS, en 143,85 metros del 28 al punto 31, **Este:** Con RAFAEL E. MEJÍA, en 261 metros del punto 42 al punto 38, y con JORGE CABEZAS en 568 metros del punto 38 al punto 31, **Oeste:** con JAIRO AGUILAR OCANO en 784.82 metros del punto 28 al punto 44.
4. **VÍAS:** Para llegar al predio, se tiene acceso por la vía que va del Municipio de Riohacha, por la Carretera troncal del Caribe, conduce a la Inspección de Policía Rio Ancho, y se hace en vehículo particular o público, a la margen derecha hacia la playa.
5. **GENERALIDADES:** El predio se encuentra cercado con puntales y alambres de púas, hay un sembrado de cocoteros en un 60%, cuya explotación comercial tiene un valor, y que no cuantificamos en este momento, porque se necesitaría un análisis económico mas profundo, tales como producción y ventas de cocos, daños y perjuicios dejados de percibir.

Con la apertura del puerto multipropósito (Puerto Brisas), el área de influencia, ha incrementado el valor comercial de la Hectárea en la zona, que va desde el Corregimiento de Palomino al Corregimiento de Mingueo.

Además el predio cuenta con un buen recurso hídrico, como es el Rio Ancho, agua que es de vital importancia para cualquier proyecto agropecuario o turístico. En estos momentos en la Zona, el turismo se ha incrementado porque se cuenta con agua dulce del rio , y agua salada del mar caribe, además por la facilidad con que se llega al predio, y prueba de estos es que tenemos varios balnearios como el bosque, las gaviotas, palomino, etc.

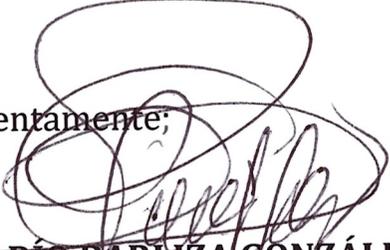
A partir de la ocupación del predio por parte del señor **BERNARDO GONZÁLEZ**, se frustró un proyecto turístico de gran importancia económica, que fue la de establecer un balneario con todas sus comodidades por parte de la propietaria.

Además de las bondades agroeconómicas de sus suelos y por lo considerado anteriormente el valor económico de la Hectárea oscila entre **CUARENTA a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 - 50.000.000)**.

Haciendo un promedio por Hectárea calculamos el valor comercial por hectárea en **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**.

=\$45.000.000 * 8 Has= \$360.000.000.

Atentamente;



DARÍO BARLIZA GONZÁLEZ

CC N° 78.016.363 de Cerete-Córdoba.

T.P. N°6.427 exp. Por Ministerio de Agricultura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

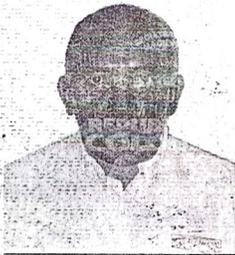
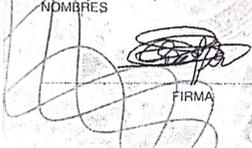
NUMERO **78.016.363**

BARLIZA GONZALEZ

APELLIDOS
DARIO

NOMBRES

FIRMA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1952**

URIBIA
 (LA GUAJIRA)

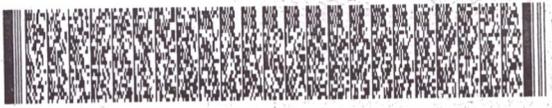
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

10-AGO-1976 CERETE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00204077-M-0078016363-20091218 0019167801A 2 5020035351

SECRETARIA DEL ESTADO CIVIL

Republica de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TARJETA PROFESIONAL N° 6.427

NOMBRE DARIO ANTONIO BARLIZA GONZALEZ

C. C. No. 78.016.363 DE CERETE

INGENIERO AGRONOMO NACIONAL

PROFESION UNIVERSIDAD

MINISTRO DE AGRICULTURA

SECRETARIO GENERAL

Esta tarjeta faculta al titular para el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20 de 1971, los Decretos 2141 de 1980 y 619 de 1981 y la Resolución 517 de 1980.

095 FEBRERO 28/84 02 SET. 1991

RESOLUCIÓN No. FECHA DE EXPEDICIÓN